



FORMACIÓN BIOÉTICA PARA LOS JURISTAS DEL SIGLO XXI, UN ESTUDIO SOBRE LA EDUCACIÓN JURÍDICA EN QUERÉTARO

Pedro MORALES ZAVALA*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Bioética y derecho en México*. III. *Educación bioética en la profesión jurídica*. IV. *Condiciones para la preparación en bioética de los estudiantes de derecho en Querétaro*. V. *Conclusión*. VI. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

La reforma constitucional del 10 de junio de 2011 dio reconocimiento a los derechos humanos como parte del sistema jurídico mexicano y como tal obligó a las autoridades mexicanas de cualquier nivel a no sólo ser respetuoso de éstos, sino de promoverlos, garantizarlos y protegerlos, en este sentido las instituciones del ámbito educativo no pueden ser la excepción ante esta obligatoriedad, pues las autoridades en este rubro bajo dichas expectativas constitucionales, se ven obligadas a generar las condiciones necesarias para promover los derechos humanos, y no sólo eso, sino para generar una auténtica cultura en la población, ya que es la forma más eficaz de garantizar su protección y respeto.

Bajo estas circunstancias de una nueva constitucionalidad en México a partir del 2011, es que se debe valorar también la educación en bioética, la cual se puede concebir como parte de la educación en derechos humanos, consideración valorativa que parte del reconocimiento internacional que ha tenido en las últimas décadas esta disciplina de la ética a través de la expedición y pacto de varios instrumentos internacionales, como es el caso de la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos o la Declara-

* Licenciado en Derecho y en Filosofía, Maestro en Derecho y en Filosofía Contemporánea Aplicada, Doctorado en Derecho y en Bioética. Docente investigador de tiempo completo con perfil PRODEP en la Universidad Autónoma de Querétaro. Correo electrónico: pedro.morales@uaq.mx.

ción Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, de entre otros instrumentos, los cuales han cobrado importancia en los últimos años ante el crecimiento de sociedades cada vez más complejas y sobre todo ante los avances de la ciencia y la tecnología que se han mostrado cada vez más amenazantes para la dignidad e integridad humana y cuando algunos de ellos han impactado en el significado tradicional de la vida.

La educación jurídica no está exenta de adecuarse a los propósitos constitucionales derivados de la citada reforma, todo lo contrario, dada la naturaleza de la profesión jurídica, se puede decir que es mayor su responsabilidad para planear los estudios jurídicos a través de planes de estudios adecuados al discurso humanístico. Es pues que con este propósito, la bioética representa una oportunidad para complementar una educación en derechos humanos en cuanto a la formación jurídica se refiere, por eso es que en principio cualquier licenciatura en derecho debería incrustar la temática bioética, pues hay tanto factores constitucionales, como internacionales y factuales que así lo determinan.

Al respecto y en aras de contribuir a la cultura de respeto a la dignidad humana, surge el siguiente problema: ¿de qué manera las instituciones que educan en el derecho, han integrado la formación bioética, en un contexto en el que se debe fomentar la educación en derechos humanos?, para dar respuesta a esta, sostengo hipotéticamente que la bioética en realidad no ha tenido gran significación para la disciplina jurídica, razón por la cual en la mayoría de casos, los juristas no la conocen, de tal forma que al no tener la capacitación suficiente, resulta impensable una colaboración recíproca de esta rama de la ética con el derecho, sin embargo dadas las reformas constitucionales y la existencia de instrumentos internacionales que vinculan a la bioética con los derechos humanos, se dan las condiciones de posibilidad para emprender este tipo de educación. Por esta razón presento un esbozo de lo que habrá de ser un trabajo de investigación más profundo, el cual da cuenta inicial de estas inquietudes que aspiran a fortalecer la hipótesis que sostengo, para lo cual le digo al lector que elegí al azar algunas instituciones radicadas en el Estado de Querétaro que imparten la carrera jurídica, para exhibir el estatus de sus programas de estudio con respecto a dicha multidisciplina, y de los cuales tomo como referencia tres aspectos: los objetivos, el perfil de egreso y aquellas materias que se pudieran vincular con la disciplina a la cual concibo como de carácter filosófico, de tal forma que mediante una metodología cualitativa y deductiva, parto de conceptos generales para interpretar las condiciones particulares en las que se encuentran dichos programas, invitando así a leer con ojos críticos y a reflexionar sobre lo que reporto en este sencillo trabajo.

II. BIOÉTICA Y DERECHO EN MÉXICO

La redacción de los artículos 1 y 3 del ordenamiento constitucional vienen a fortalecer la idea de una educación en derechos humanos en México, actualmente este último dice que

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar todas las facultades del ser humano en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.¹

Esto significa un compromiso del Estado para fomentar una cultura de respeto a la dignidad humana mediante la educación, en lo cual los derechos humanos resultan ser el instrumento ideal para lograrlo. Así pues y como se mencionó en la introducción, la bioética hace su arribo como una disciplina apropiada para proteger la dignidad de las personas y el respeto a sus derechos humanos, pues de acuerdo a los instrumentos internacionales pactados en esta materia, todo lo referente al trato en salud que tienen los seres humanos y el trato que deben tener éstos cuando son partícipes objeto de investigación científica, aun cuando lo que se investiga sea material biológico desprendido de su cuerpo humano (como es el caso de sus células, el genoma, su sangre, fluidos, etc.), debe darse dentro de los cánones propios de una especie de ética con vínculos jurídicos, hecho que une a dicha rama de la ética con el fenómeno jurídico, ya que aun cuando los instrumentos internacionales en materia de bioética son declaraciones, no dejan de tener un carácter jurídico, tal y como lo deja ver Salvador Dario Bergel:

Cuando los principios de derecho internacional definen el concepto de “documento vinculante” para los Estados... están haciendo alusión a la esfera jurídica interna de cada uno de los Estados suscriptores del documento internacional, pero no al valor jurídico general derivado de su adopción por los Estados en el seno de un determinado organismo internacional. El Valor jurídico de la Declaración afecta por igual a todos los Estados que la firmaron y respecto del compromiso de cada estado (que es sujeto del derecho internacional) con la comunidad internacional.²

¹ Cámara de Diputados, LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_181220.pdf.

² Bergel, Salvador Dario, “Diez años de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos”, *Revista Bioética*, Brasil, vol. 23, (3), diciembre de 2015, pp. 446-455, http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1983-80422015000300446&lng=es&nrm=iso.

Aunado a ello, la reforma del citado 2011 al orden constitucional dio lugar a que dichas declaraciones universales en materia de bioética, tuvieran cabida en el régimen interno del Estado mexicano asignándole importancia constitucional, por eso es que esta rama de la ética inexorablemente debe ser considerada por el fenómeno jurídico. Esta situación se consolida aún más, en la medida que hay regulación jurídica a través de diversas normas vigentes, como es el caso de lo dispuesto en el artículo 41 bis de la Ley General de Salud al regular a los Comités de Ética de las Investigaciones y los Comités de Bioética Hospitalaria u otras, como es el caso del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud, o como las denominadas: Norma Oficial Mexicana, por ejemplo, la (NOM) 004-SSA3-2012 y la NOM-012-SSA3-2012, una dedicada a los criterios éticos, tecnológicos y administrativos usados para elaborar, usar, manejar, registrar y resguardar los expedientes clínicos y la otra dedicada al establecimiento de criterios para llevar a cabo la investigación en seres humanos.³

Además la bioética es importante para la construcción racional del llamado bioderecho, tanto en la parte legislativa y administrativa como en la judicial, pues en este último caso el juez debe hacer prevalecer en sus resoluciones la interpretación jurídica más favorable a la persona, para lo cual puede usar esta rama de la ética en sus argumentos en aras de lograr esta expectativa constitucional pro persona. Dice Márquez Gómez:

...se inaugura una nueva área del conocimiento jurídico denominada “bioderecho”, que considera a la bioética como un enfoque ético de todo lo relativo a la vida y el impacto de ésta en el derecho, destacando que como este último (el derecho) tutela bienes sociales valiosos, como la vida, entonces el “bioderecho” puede definirse como un conjunto de normas jurídicas internas e internacionales, que toma los grandes temas bioéticos y los regula normativamente.⁴

Vaya pues, el desarrollo de la ciencia y la tecnología que directamente impacta en la vida y en la salud, no sólo ocupan a la bioética en sí, también son objeto de preocupación del derecho, cabe destacar que la discusión ética de temas puede ser el antesala de la regulación normativa o de la decisión jurisdiccional en casos concretos, dice Roberto Adorno:

³ Cancino Marentes, Martha Edith *et al.*, “Comités de ética y bioética. Enseñanza transversal en bioética y bioderecho”, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2019.

⁴ Chan, Sarah, Ibarra Palafox, Francisco, Medina Arellano, María de Jesús, *Bioética y bioderecho. Reflexiones clásicas y nuevos desafíos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2018, p. 351.

El derecho está llamado a desempeñar un papel fundamental en bioética. Se quiera o no, la tarea de conjurar nuevos peligros para la dignidad humana recae directamente sobre él, en razón de que la ética no tiene por sí sola la fuerza suficiente para asegurar el respeto a la persona. Es a la ley a quien le incumbe la tarea de ejercer el poder político, de defender al ser humano de los abusos a que está expuesto, sobre todo en los momentos más frágiles de su existencia (al comienzo y al fin).⁵

Por lo tanto, si bien la bioética es un espacio de diálogo, reflexión y argumentación, el derecho puede ser una expresión viviente de ésta a través de la institucionalidad y en general de la expresión de la autoridad política, desde luego algo semejante sucede en el caso de las resoluciones de aquellos jueces que toman en cuenta la investigación bioética o las opiniones de los comités de ética, pues sus resoluciones y sentencias como normas jurídicas que son, pueden verse racionalmente fortalecidas en su calidad argumentativa pro persona cuando se sostienen en los argumentos bioéticos, evidentemente en aquellos casos que por la naturaleza del asunto así se amerite.

En otro rubro, se puede apreciar la utilidad del derecho para el diálogo bioético, en este sentido hay que destacar que desde la citada declaración universal sobre bioética en su artículo 19, se promueve la creación de los llamados Comités de Ética como órganos pluridisciplinarios y pluralistas dedicados entre otras cosas a la evaluación de problemas éticos, jurídicos, científicos y sociales suscitados por los proyectos de investigación en seres humanos, así como el asesoramiento de problemas éticos en contextos clínicos⁶. O sea, el derecho es parte de los aspectos a revisar por los comités de bioética para hacer evaluaciones integrales de un tema de relevancia bioética, esta consideración se puede apreciar con toda nitidez en el artículo 41 bis de la Ley General de Salud, al determinar que dichos comités deben ser interdisciplinarios y deben estar integrados, si bien por personal médico, también por profesionales de otras áreas como la filosofía y el derecho⁷. De hecho, la bioética en sí misma no se puede concebir como una sola disciplina integrada de un solo lenguaje propio y especializado, pues es más bien el resultado de conjugar las ciencias con las humanidades, ya que se trata de un diálogo que hay entre estas, cuando se tiene el propósito de anteponer al ser humano en su

⁵ Adorno, Roberto, *Bioética y dignidad de la persona*, España, Tecnos, 2012, p. 40.

⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Unesco, 2005, http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31058&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html.

⁷ Cámara de Diputados, LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, Ley general de Salud, Cámara de Diputados, LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_041220.pdf.

dignidad e integridad,⁸ dice Salvador Arellano que “La bioética, en tanto ética aplicada, es una nueva forma de reflexión y análisis en la que interviene de manera central el discurso moral filosófico a la par con otras áreas del saber humano. Esta relación es además un espacio de participación y renovación entre filosofía y otras disciplinas del conocimiento”.⁹ Por todas estas razones que muestran la importancia de la bioética para el derecho o viceversa, resulta imprescindible que los juristas conozcan y dominen esta materia, para lo cual se requiere de una educación que amerite no sólo su capacitación, sino la formación de una convicción proclive a considerar que debe quedar incólume la dignidad humana y que debe estar por encima de todo.

III. EDUCACIÓN BIOÉTICA EN LA PROFESIÓN JURÍDICA

La educación es una práctica social que en los últimos años, ha sido vista por los países occidentales como un mecanismo idóneo para lograr la paz, la igualdad, el desarrollo, la libertad, las grandes aspiraciones de la modernidad, de la democracia, y en esta tónica es que también se ha visto como una estrategia para lograr culturalmente el respeto a los derechos humanos en aras de mantener incólume la dignidad humana, dice Gloria Pérez que “El paso de una cultura bélica a una cultura de la paz exige un cambio radical en los hábitos de comportamiento, y la educación es la clave de esta transformación pacífica, el pilar capaz de garantizar el desarrollo cultural y material de la sociedad y asegurar la gobernabilidad democrática”.¹⁰ Cito esta consideración para apreciar la importancia de la educación en la atención de la dignidad humana en un contexto de paz, es por eso que resulta imprescindible la educación en derechos humanos para un orden de constitucionalidad como el que aspira el Estado mexicano, el cual pretende dejar como cúspide del sistema normativo mexicano, la protección a la dignidad e integridad humana a través del reconocimiento de dichos derechos.

Pero ¿por qué la educación es tan importante para el respeto de los derechos humanos?, lo cierto, es que si se quiere tener un respeto pleno a estos derechos, se requiere algo más que los mecanismos coactivos del orden normativo, pues estos por sí mismos no son garantía de efectividad, lo que se re-

⁸ Sagols, Lizbeth, *Interfaz bioética*, México, Fontamara, 2006.

⁹ Arellano Rodríguez, José Salvador, *Teoría ética para una ética aplicada*, México, Universidad Autónoma de Querétaro, 2013, p. 61.

¹⁰ Pérez Serrano, Gloria, “Derechos humanos y educación social”, *Revista de educación*, núm. 336, enero-abril de 2005, pp. 19-39, http://www.revistaeducacion.educacion.es/re336/re336_02.pdf.

quiere es que la ponderación humana sea una auténtica cultura que permita el respeto espontáneo a la dignidad e integridad humana por parte de cada miembro social, de otra manera, difícilmente se podría estar en un ambiente pleno de constitucionalidad. En el caso mexicano, queda claro por parte del constituyente el anhelo por construir una cultura de respeto a la dignidad humana, pues es el artículo 3 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el que expresa de manera contundente que el respeto irrestricto a dicha dignidad, será la base de la educación que se imparte en México. El papel de la educación como fenómeno cultural, es el de contribuir a la determinación de aquellos valores que se habrán de ponderar como principales, por lo que educar en estos derechos, significa construir una sociedad de acuerdo a un proyecto de sociedad posible y deseable, pues establece una probabilidad en el comportamiento social, ya que educar es aculturar y preparar al sujeto social para el tipo de sociedad concreta, determinada y definida¹¹ que se desea.

Por todo lo que se ha dicho hasta ahora, queda claro que la educación formativa de los profesionales del derecho debe estar permeada de los valores inmersos en el discurso de los derechos humanos, pues la educación jurídica no puede quedar en propósitos estrictamente cognoscitivos de la norma coactiva que los contiene, sino que debe propender a una formación de tipo humanista que trascienda hacia las convicciones de dichos profesionales. Así pues, derivado de la relevancia que adquiere la bioética a partir de su reconocimiento que se da en la celebración y ratificación de instrumentos internacionales, en un contexto en el que los acelerados avances de la ciencia y la tecnología impactan en la vida misma del ser humano y en el que la complejidad social se incrementa, se hace necesario que los juristas se acoplen a estas condiciones, de otra manera la carrera jurídica podría incurrir en un lamentable anacronismo constitucional y fáctico. Dice Pedro C. Cantú:

...la inserción de la bioética como asignatura en la educación superior permitiría a los egresados de la IES “tomar decisiones libres y responsables ante situaciones o dilemas, acordes al contexto y respetando las diferencias de un mundo pluralizado”, donde se privilegie la equidad y justicia social para todo ser humano.¹²

Ya se ha dicho que el bioderecho requiere por un lado de los estudios bioéticos, pero a su vez la bioética como multidisciplina requiere también

¹¹ Gutiérrez, Francisco, *Educación como praxis política*, México D. F., Siglo XXI editores, 2005.

¹² Cantú Martínez, Pedro C., “Bioética y educación superior en México”, *Acta bioética*, 21 (1), junio de 2015, pp. 45-52, <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2015000100006>.

de la opinión jurídica, por lo tanto, un profesional del derecho debe ser capaz de articular argumentos, sobre todo con esa visión que le exige la carta magna para interpretar los derechos humanos en favor de la persona, razón por la cual se aprecia que la disciplina filosófica, muy especialmente la ética, puede ser un puente para unir los derechos humanos a la práctica educativa del derecho, pues ésta capacitará a los futuros profesionales del derecho a razonar y argumentar con esa sensibilidad pro persona tal y como lo exige la constitución. Queda claro entonces que la formación humanista de los educandos del derecho es trascendente e imprescindible, por esta razón es que resulta fundamental revisar cuáles son las condiciones para formar profesionales versados en la protección humana, por eso es que aunado a la importancia que se le debe dar a la filosofía, es apremiante revisar cuáles son las condiciones académicas para que a los futuros juristas también se les eduque en bioética. Así pues es que en las próximas líneas, habré de hacer una revisión general de algunas instituciones que imparten la licenciatura en derecho en el Estado de Querétaro, para tener una idea aproximada de las condiciones académicas que hay para formar y capacitar a sus estudiantes en esta rama de la ética aplicada.

IV. CONDICIONES PARA LA PREPARACIÓN EN BIOÉTICA DE LOS ESTUDIANTES DE DERECHO EN QUERÉTARO

En un ejercicio, que por ahora no pretende ser cuantitativo sino cualitativo, se eligió al azar algunas universidades radicadas en el Estado de Querétaro autorizadas mediante su respectivo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) estatal o federal, para ofrecer la Licenciatura en Derecho, para así analizar de qué manera se han acoplado a la reforma constitucional y sobre todo para saber, si le están dando interés a la educación bioética. En este sentido, es que relato sus planes de estudios para determinar si los objetivos y perfil de egreso se dirigen hacia una formación humanista, de manera particular hacia una educación en derechos humanos que sirvan a la educación bioética, igualmente destaco, si en sus mallas curriculares hay materias de bioética o en su defecto materias de orden filosófico y de derechos humanos, toda vez que resultan espacios idóneos para tratar esta temática. La justificación de esta propuesta de análisis en realidad tiene sustento pedagógico, por ejemplo, respecto a los objetivos cito lo que dice Salcedo Galvis:

...los enunciados que encontramos en la gran mayoría de los programas de enseñanza en cualquiera de los niveles y ramas, son sólo propósitos que como

tales, traducen aspiraciones o intenciones que pueden ser muy interesantes y que seguramente expresen la necesidad de que el alumno adquiriera determinados conocimientos, habilidades, actitudes y/o destrezas.¹³

En este sentido, es de gran interés saber si dentro de esas aspiraciones de un programa de estudios jurídico, está el de que los estudiantes se formen en filosofía moral y desde luego en bioética, para que una vez que se haga este diagnóstico, se revise si hay vinculación de sus propósitos pedagógicos con su currículo, de tal forma que interesa reconocer cuáles son esas materias que hacen posible los aprendizajes deseados en los referidos objetivos, pues como sigue diciendo la misma autora Salcedo:

...las formulaciones denominadas “objetivos” carecen de valor y utilidad en tanto no permitan, dadas su vaguedad y amplitud, la verificación de los aprendizajes del alumno, dentro de ciertos límites aceptables de rigurosidad; es decir, los objetivos carecen de sentido cuando no definen con precisión el rasgo de conducta que se espera lograr, acompañando esa delimitación con la fijación del criterio o conjunto de criterios que hagan posible la comparación del aprendizaje.¹⁴

Por lo tanto, si la malla curricular no tiene correspondencia con el objetivo de formar en los derechos humanos a los profesionales del derecho, este resultaría ser un simple discurso especulativo sin efectividad alguna, ya que no habría asignaturas dedicadas a que los educandos asimilen la valía y las estrategias de protección a la dignidad humana y menos aún habría posibilidad de evaluar los aprendizajes, pues no se debe dejar de lado que las materias de un currículo, son una forma de materializar en la praxis educativa esos anhelos pedagógicos expresados en los programas de estudio, pues estas son una herramienta importante para lograr la enculturación del educando en los conocimientos, habilidades y actitudes a que se aspira. Es por eso que se hace este diagnóstico general que pretende dar cuenta del estatus que tienen los planes de estudio elegidos, para verificar el compromiso de estas instituciones con la educación en derechos humanos y de manera específica con la bioética, al mismo tiempo para saber cuál es su congruencia entre los objetivos y las asignaturas, lo que permite saber cuáles son las condiciones para educar en materia de bioética, no obstante a que haya ausencia de materias con esta denominación. Cabe aclarar que los objetivos, no necesaria-

¹³ Salcedo Galvis, Hernando, “Los objetivos y su importancia para el proceso de enseñanza-aprendizaje”, *Revista de Pedagogía*, vol. XXXII, núm. 91, julio-diciembre de 2011, pp. 113-130, <https://www.redalyc.org/pdf/659/65926549007.pdf>.

¹⁴ *Idem*.

mente se encuentran en un apartado específico con este nombre, sino que pueden encontrarse en otros rubros, por eso es que habré de describir en los siguientes párrafos algunos perfiles de egreso, pues generalmente es ahí donde se encuentran las competencias esperadas, lo cual significa, es parte de esos objetivos educativos que en su descripción general define, cuál será el modelo profesional que se espera. Para corroborar esta afirmación cito el siguiente párrafo: "...el perfil profesional condensa el perfil del aspirante, el perfil ocupacional, y demuestra, prospectivamente, que el sujeto que va a formarse será un modelo o patrón que seguirá en la línea del saber ser, hacer y saber aprender..."¹⁵

La congruencia entre asignaturas y planes de estudio debe sustentarse en los valores inmersos en el discurso de los derechos humanos, si es que se aspira a una educación humanista. Y más aún, a efecto de vincular el reconocimiento constitucional de dichos derechos en la práctica educativa del derecho, las materias filosóficas son las más apropiadas para lograrlo, es por eso que en esta revisión de programas de estudio resulta imprescindible destacar las asignaturas filosóficas, máxime que la bioética es finalmente una rama de la filosofía.

Para empezar este relato cito a la denominada UNIPLEA, la universidad¹⁶ con RVOE 2018-009 del 12 de marzo de 2018, la cual en su presentación de su página web, reconoce a la actitud ética como un valor que orienta al comportamiento a partir de la razón, la tolerancia, el respeto a la norma, la civilidad, la conciencia social y ambiental para preservar la vida. Su propuesta pedagógica para el aprendizaje del derecho se muestra en cierta forma abierta al diálogo, sin embargo cabe destacar que el perfil jurídico que se ofrece es esencialmente empresarial, dado que sus materias del currículo se vinculan con este propósito. No obstante, hay algunas materias de cierto contenido filosófico y otras que aunque no son de este contenido, permiten el análisis de temas sobre la vida. Estas son las asignaturas de su currículo que despiertan interés desde el punto de vista filosófico: Fundamentos de derecho, Formación humana y ciudadana, Ética empresarial, Responsabilidad social y sustentable, Derechos humanos.

En cuanto la Universidad Londres Querétaro¹⁷ con número de acuerdo 2005218 de fecha 12 de mayo de 2005, su página web que oferta la carrera

¹⁵ González, Karolina, Mortigo, Adriana, Berdugo, Norma, "La configuración de perfiles profesionales en la educación superior y sus implicaciones en el currículo", *Revista Científica General José María Córdova*, vol. 12, núm. 14, julio-diciembre, 2014, pp. 165-182, <https://www.redalyc.org/pdf/4762/476247222010.pdf>.

¹⁶ UNIPLEA, Licenciatura en derecho, <https://www.uniplea.mx/derecho/>.

¹⁷ Universidad de Londres, Licenciatura en Derecho, <https://udelondresqueretaro.com.mx/derecho/>.

jurídica, sin dar a conocer objetivos, ni perfil de egreso, establece las siguientes asignaturas en su currículo para la modalidad escolarizada: Introducción al estudio del derecho, Métodos y técnicas de investigación, Garantías individuales y sociales, así como Filosofía del derecho y Seminario de investigación.

La Universidad Tec Milenio¹⁸ con registro federal 20110162 del día 10 de marzo de 2011, en su mapa curricular las materias con cierto interés filosófico son: Principios de bienestar y felicidad, Introducción a derecho, Derechos fundamentales y Ética profesional y ciudadanía. Aunque su página web no expresa objetivos ni perfil de egreso, es evidente que su programa se orienta a un perfil profesional empresarial, lo cual se desprende por el tipo de materias que ofrece su licenciatura, por lo que sus objetivos están centrados en el conocimiento de las normas jurídicas, más que en formar filosóficamente a sus estudiantes.

El Centro de Estudios Superiores del Bajío, campus Querétaro¹⁹ con RVOE 20160751 del 14 de octubre de 2016 para la modalidad escolarizada, dice en su perfil de la carrera, que el abogado para cumplir con su papel, además de los conocimientos científicos y técnicos requiere de los morales y éticos. Su currículo tiene escasas materias de tinte filosófico, pero se rescatan las siguientes asignaturas: Introducción al estudio del derecho, Argumentación jurídica, Ética jurídica, además cuenta con una asignatura relacionada con los derechos humanos, la denominada. Garantías individuales.

El Colegio de Ciencias y Humanidades²⁰ con RVOE 2015-045 otorgado en fecha 15 de octubre de 2015, en su web menciona que su plan de estudios se acopla a las reformas legales y los derechos humanos como piedra angular del derecho mexicano. Las asignaturas de relevancia filosófica en su currículo son: Introducción al estudio del derecho, Antropología jurídica y Metodología de la investigación jurídica, además de que cuenta con la asignatura denominada específicamente: Derechos Humanos.

La Educativa Metropolitana²¹ con RVOE 2017-074 otorgado en fecha 13 de diciembre de 2017, concibe al derecho como un conjunto normativo que representa el mínimo de ética coaccionada por el Estado, aunado a ello el perfil de egreso manifiesta que el profesional jurídico egresado de esta ins-

¹⁸ Universidad Tec. Milenio, Licenciatura en derecho, <https://www.tecmilenio.mx/es/licenciatura-en-derecho>.

¹⁹ Centro de Estudios Superiores del Bajío, Licenciatura en derecho, <https://www.cesbaqueretaro.edu.mx/derecho>.

²⁰ Colegio de Ciencias y Humanidades, Licenciatura en derecho, <https://www.cchqderecho.com/plan-de-estudios>.

²¹ Educativa Metropolitana, Licenciatura en derecho, <http://edumetropolitana.edu.mx/licenciatura-en-derecho/>.

titudin debe ser un profesionista práctico, crítico, analítico y propositivo en la resolución de controversias. De entre sus asignaturas están las de Introducción al estudio del derecho, Filosofía del derecho, Metodología de la investigación, Seminario de tesis, y por el lado vinculado a los derechos humanos está la llamada: Garantías constitucionales.

La Universidad de las Ciencias Jurídicas y Sociales²² con RVOE 2016-98 otorgado en fecha 27 de septiembre de 2016, establece como objetivo general formar abogados vanguardistas con aptitudes que se requieren de acuerdo a las reformas constitucionales, seguramente refiriéndose a las de 2011, por lo que considera que sus egresados deben tener un alto sentido ético. Su programa establece las siguientes materias con bases filosóficas: Introducción al estudio del derecho, Argumentación jurídica, Técnicas de la investigación jurídica, Ética y valores profesionales, aunado a que también tiene la de Derecho constitucional y derechos fundamentales. Cabe destacar que esta universidad también tiene convenio con la Universidad Autónoma de Querétaro mediante el acuerdo número 2566/2007, por lo que ofrece la misma carrera en otra vertiente de estudios jurídicos, en cuyo currículo tiene las siguientes asignaturas: Introducción al estudio del derecho, Construcción del pensamiento Jurídico, Filosofía del derecho, Argumentación Jurídica, Ética aplicada y ejercicio profesional, Fundamentos de investigación social y Metodología aplicada a la investigación jurídica, por otro lado tiene la de Derecho ambiental que no es propiamente filosófica pero se presta para discutir aspectos bioéticos.

La Universidad Marista de Querétaro²³ con número de RVOE 2018-103 otorgado en fecha 14 de diciembre de 2018, dentro de sus objetivos que muestra en su web, está el de incentivar el compromiso de respeto y protección de los derechos humanos, así como la equidad y diversidad en los pueblos nacionales e internacionales y la protección del medio ambiente, además, menciona que el perfil de sus egresados consiste en que éstos tengan capacidades en comunicación efectiva y argumentativa y de investigación a través del pensamiento crítico y analítico. Además de ofrecer formar en competencias, pretende que sus egresados dominen los conceptos de democracia nacional, el del neoconstitucionalismo y pospositivismo. En cuanto a las aptitudes y destrezas a las que aspira el plan de estudios para dichos egresados, está la de poseer un pensamiento crítico y analítico que les permita elegir su comportamiento social, privilegiando el diálogo y la escucha, para

²² Universidad de las Ciencias Jurídicas y Sociales, Licenciatura en Derecho, <http://www.universidaddelasciencias.edu.mx/derecho-sep.html>.

²³ Universidad Marista de Querétaro, Licenciatura en Derecho, <https://www.umq.edu.mx/oferta-academica/campus-queretaro/carreras/derecho-cuatrimestral>.

lo cual también aspira a habilitarles en la discursividad y la argumentación sustentada en el conocimiento y respeto de los derechos humanos. Otro de los objetivos de este plan es que sus estudiantes distingan el comportamiento deóntico, el moral y desde luego el social, aunado a que sus estudiantes deberán ser capaces de apreciar en el ser humano un valor inherente que los haga proclives a que como futuros profesionales del derecho, ponderen siempre en favor de los más vulnerables. Las materias que contiene su plan curricular son: Introducción al estudio del derecho, Metodología de la investigación social, Deontología jurídica, Técnicas de la investigación jurídica, Derechos humanos, Filosofía del derecho, Seminario de investigación, así como 6 asignaturas humanísticas enfocadas a la antropología, de las cuales destaco la Antropología filosófica y la Antropología moral, en pocas palabras, se trata de un currículo rico en asignaturas filosóficas.

La Universidad Mesoamericana²⁴ con RVOE 952037 otorgado el día 24 de febrero de 1995, no expresa en su plataforma virtual un objetivo o un perfil de ingreso, sin embargo su plan curricular dice que establece las siguientes asignaturas que son de base filosófica: Fundamentos de derecho I y II, Técnicas de la investigación, Metodología jurídica, Hermenéutica jurídica, Ética profesional y Filosofía del derecho, por otro lado contiene las materias de Derechos humanos I y II.

La Universidad Anáhuac²⁵ con RVOE determinado por decreto Federal 1982-11-26, establece como materias de orden filosófica las de: Introducción al estudio del derecho, Metodología de la investigación jurídica, Antropología fundamental, Elementos de argumentación jurídica, Ética, Humanismo clásico y contemporáneo, Seminario de investigación jurídica, Filosofía del derecho, Seminario de investigación jurídica II, Responsabilidad social y sustentabilidad, además contiene también una materia de Derecho ambiental, que es no filosófica, pero es muy pertinente para fomentar el diálogo bioético. En su página web se expresa que el perfil de egreso que propone esta institución para sus educandos, se enfoca al dominio normativo para la solución de controversias.

La Universidad Cuauhtémoc²⁶ con RVOE 20122169/2012-10-03, tiene en su malla curricular las siguientes materias: Fundamentos de derecho, Metodología jurídica, Filosofía del derecho, Deontología jurídica, Argumen-

²⁴ Universidad Mesoamericana, Licenciatura en derecho, <http://edumetropolitana.edu.mx/licenciatura-en-derecho/>.

²⁵ Universidad Anáhuac Querétaro, Licenciatura en derecho, <https://www.anahuac.mx/queretaro/licenciaturas/licenciatura-en-derecho>.

²⁶ Universidad Cuauhtémoc, Licenciatura en Derecho, <https://www.ucq.edu.mx/uc/oferta/carrera/Derecho>.

tación jurídica, Seminario de investigación y en la vertiente no filosófica, destaco que tiene la materia de Derechos humanos y garantías.

La Universidad Alfred Nobel de México²⁷ con número de RVOE 972306 otorgado en fecha 29 de julio de 1997, en su presentación virtual no da a conocer objetivo, ni tampoco perfil de ingreso, sólo da a conocer el plan curricular y en este se encuentran las materias de: Filosofía del derecho, Introducción al estudio del derecho, Ética Jurídica, Metodología jurídica, Técnicas de investigación jurídica y como materia dogmática se encuentra la de Garantías individuales y sociales.

La Universidad de Estudios Avanzados²⁸ con numero de RVOE 20100999 otorgado en fecha 26 de julio de 2010, también sin presentar un objetivo en su plataforma y sin definir un perfil de egreso, establece una carga curricular en las que se destacan las siguientes asignaturas: Introducción al estudio del derecho, Filosofía del derecho, Metodología de la investigación, Argumentación jurídica, Derechos humanos, Formación humana y ciudadana.

La Universidad del Valle de México²⁹ con RVOE 911841 otorgado en 1991 el día 25 de julio, según su web tiene como propósito formar al estudiante en la argumentación con la finalidad de sustentar juicios orales en diferentes materias jurídicas. Las asignaturas relevantes a la bioética, entre filosóficas y dogmáticas, y que se encuentran en su mapa curricular son las de: Introducción al estudio del derecho, Derechos humanos, Argumentación jurídica, Métodos y técnicas de investigación, Filosofía del derecho, Bases metodológicas de la investigación.

Por último señalo el plan de estudios de la Facultad de Derecho adscrita a la universidad pública denominada Universidad Autónoma de Querétaro, facultad de la que de paso destaco que tiene vigente una Maestría en Ética Aplicada y Bioética, la cual fue creada desde el año de 2013 según lo dicho en la página web de esta institución.³⁰ Para comprender cuál es la filosofía de este plan, destaco que todos los programas de estudio de las profesiones que se imparten en la universidad, se orientan por el Modelo Educativo Universitario (MEU) el cual fue aprobado el 30 de noviembre de 2017 según la

²⁷ Universidad Alfred Nobel, Licenciatura en Derecho, <https://www.uninobel.edu.mx/licenciaturas/derecho/>.

²⁸ Universidad de Estudios Avanzados, Licenciatura en derecho, <https://www.unea.edu.mx/licenciaturas/ejecutivas/derecho>.

²⁹ Universidad del Valle de México, Licenciatura en Derecho, <https://uvm.mx/storage/app/uploads/public/5fc/540/c1e/5fc540c1e591a673918354.pdf>.

³⁰ Universidad Autónoma de Querétaro, Maestría en Ética aplicada y Bioética, Facultad de derecho, <https://derecho.uaq.mx/index.php/programas/posgrados/maestria-en-etica-aplicada-y-bioetica>.

publicación en página web,³¹ esto significa que el programa de licenciado en derecho también se sustenta en los principios de una filosofía humanista, de responsabilidad social y de sustentabilidad, mismos que coinciden con los elementos requeridos para generar el diálogo bioético. Parte del objetivo general de la educación en esta licenciatura,³² según su plan de estudios, es el de formar una consciencia sobre el compromiso social que tienen los profesionales del derecho, para lo cual deben priorizar la ética, el desarrollo científico y el dominio de las metodologías multidisciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria. Su plan de estudios se integra de manera relevante para la bioética por un gran número de asignaturas de carácter filosófico, esta son: Ética aplicada y ejercicio de la profesión, Construcción del pensamiento jurídico, Argumentación jurídica, Filosofía del derecho, igualmente están las dos materias dedicadas a la investigación, que son la de Fundamentos de investigación social y la de Metodología aplicada a la investigación. Igualmente útil, aunque se trata de una materia no filosófica, también se encuentra la de Derechos humanos.

De lo anterior, no obstante a que este trabajo no es cuantitativo, se puede decir que se pueden observar ciertas tendencias que se evidencian de esta revisión general a los planes de estudio de las escuelas y facultades que imparten la licenciatura en derecho, ya sea lo relativo al avance que se tiene en cuanto a la educación en derechos humanos y lo relativo a las condiciones reales que hay para la educación bioética en la profesión jurídica, reflexiones que habré de hacer en el siguiente capítulo.

V. CONCLUSIONES

Del relato de planes de estudio tomados al azar sobre la licenciatura en derecho que ofrecen diferentes instituciones radicadas en el Estado de Querétaro, se pueden extraer algunos hallazgos y relevancias.

En primer lugar, en ninguno de los planes curriculares exhibidos, se contemplan asignaturas sobre bioética, sin embargo, algunos de estos planes cuentan con objetivos y perfiles de egreso orientados a reconocer en la filosofía la vía más adecuada para formar profesionales críticos y proclives a la defensa, protección, garantía y promoción de los derechos humanos, au-

³¹ Universidad Autónoma de Querétaro, Modelo educativo, Dirección de Planeación, <https://planeacion.uaq.mx/index.php/modelo-educativo.universitario>.

³² Universidad Autónoma de Querétaro, Objetivo general del programa de licenciatura en derecho, Facultad de Derecho, <https://derecho.uaq.mx/index.php/programas/licenciatura-en-derecho/objetivos>.

nado a ello la mayoría de las universidades que persiguen estos propósitos académicos complementan con asignaturas que favorecen de manera directa la posibilidad de hablar sobre esta multidisciplina en la carrera de derecho, tal es el caso de los planes de la Universidad Autónoma de Querétaro y la Universidad Marista, esto en razón de que tienen objetivos perfectamente definidos, pues con una clara visión filosófica moral, se dirigen a ponderar el sentido humanista de la carrera jurídica, lo que permite dirigir esfuerzos educativos para que los estudiantes adquieran una formación ética y jurídica, muy en el sentido de las actuales exigencias constitucionales, por lo que la complementariedad entre los objetivos y el perfil de egreso con las asignaturas filosóficas, hacen que los fines no queden en mera retórica y vacíos de contenido, por el contrario, establecen las condiciones necesarias para rescatar a la bioética como una disciplina a la cual el derecho tiene que poner atención, aunque lo haga de manera transversal a través de dichas disciplinas sobre filosofía, tal y como se puede hacer en la mayoría de los planes de estudio de las instituciones queretanas, que como se conoció en este trabajo, si contienen estas materias.

En lo que se refiere a las asignaturas de carácter introductorio al estudio del derecho, las cuales están inmersas en todos los programas de estudio de la carrera jurídica, dada su generalidad y su hibridación filosófica, son propicias para relacionar al derecho con otras disciplinas, como bien se puede hacer con la bioética.

Otro espacio para la reflexión transversal bioética, son las asignaturas de metodología para la investigación social o jurídica o en las denominadas seminarios de tesis, pues en ellas es necesario se haga énfasis en los aspectos éticos que deben tenerse en cuenta cuando se hacen investigaciones sociales donde tienen participación seres humanos y respecto de los cuales debe haber una evaluación por parte de los llamados Comités de Ética de las Investigaciones.

Sin embargo, áridas condiciones se presentan para la bioética cuando en el currículo no hay materias sobre el estudio de los derechos humanos, tal y como sucede en los casos en los cuales no se ha actualizado la denominación y donde probablemente el contenido de la asignatura siga siendo el de Garantías individuales, cuyo concepto estriba en aquellos derechos básicos que otorga el Estado al individuo, cosa que sucede en varias licenciaturas jurídicas en Querétaro y lo cual representa un hecho académico completamente anacrónico y perjudicial, pues la importancia de la bioética en el sistema jurídico mexicano se da, no por los derechos que el Estado otorga, sino por el reconocimiento internacional que se hace de los derechos humanos.

En pocas palabras, el resultado general de este trabajo dio muestra de lo mucho que se tiene que hacer en el ámbito educativo del derecho, tanto en el ámbito de la educación en derechos humanos como en el de la bioética, queda claro que el impacto de la reforma constitucional de 2011 no se verá reflejado a plenitud, sino hasta que se hagan las reformas a los planes de estudio de la carrera jurídica en general, dándole un lugar preponderante a la filosofía considerándola como imprescindible para los profesionales del derecho, situación que inexorablemente favorece a la bioética, la cual se puede integrar de manera transversal en diferentes asignaturas de la malla curricular, esencialmente las de carácter filosófico, sin que necesariamente se constituya en una asignatura curricular. La formación bioética es imprescindible en la educación jurídica, es urgente que las licenciaturas en derecho le den prioridad, de otra manera se les amputa a los juristas la posibilidad de ser partícipes del diálogo bioético, educar a los futuros profesionales del derecho en esta multidisciplina, contribuye a darle un tinte humanista a la carrera jurídica, muy a tono a las actuales exigencias constitucionales.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ADORNO, Roberto, *Bioética y dignidad de la persona*, España, Tecnos, 2012.
- ARELLANO RODRÍGUEZ, José Salvador, *Teoría ética para una ética aplicada*, México, Universidad Autónoma de Querétaro, 2013.
- BERGEL, Salvador Dario, “Diez años de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos”, *Revista Bioética*, Brasil, vol. 23, (3), diciembre de 2015, http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1983-80422015000300446&lng=es&nrm=iso.
- CANCINO MARENTES, Martha Edith *et al.*, *Comités de ética y bioética. Enseñanza transversal en bioética y bioderecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2019.
- CANTÚ MARTÍNEZ, Pedro C., “Bioética y educación superior en México”, *Acta bioética*, 21 (1), junio de 2015, <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2015000100006>.
- CHAN, Sarah, IBARRA PALAFOX, Francisco y MEDINA ARELLANO, María de Jesús, *Bioética y bioderecho. Reflexiones clásicas y nuevos desafíos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2018.
- GONZÁLEZ, Karolina, MORTIGO, Adriana, BERDUGO, Norma, “La configuración de perfiles profesionales en la educación superior y sus implicaciones

- en el currículo”, *Revista Científica General José María Córdova*, vol. 12, núm. 14, julio-diciembre, 2014, <https://www.redalyc.org/pdf/4762/476247222010.pdf>.
- GUTIÉRREZ, Francisco, *Educación como praxis política*, México D. F, Siglo XXI editores, 2005.
- PÉREZ SERRANO, Gloria, “Derechos humanos y educación social”, *Revista de Educación*, núm. 336, enero-abril de 2005, http://www.revistaeducacion.educacion.es/re336/re336_02.pdf.
- SAGOLS, Lizbeth, *Interfaz bioética*, México, Fontamara, 2006.
- SALCEDO GALVIS, Hernando, “Los objetivos y su importancia para el proceso de enseñanza-aprendizaje”, *Revista de Pedagogía*, vol. XXXII, núm. 91, julio-diciembre de 2011, <https://www.redalyc.org/pdf/659/65926549007.pdf>.